

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 1.4. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.5. Tener nombramiento de interino o contratado en vigor el 30 de septiembre de 1980 y continuar prestando servicios en la fecha de esta convocatoria.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco, las respectivas convocatorias podrán establecer los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de fase de concurso y oposición.

Fase de concurso: Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, y no será en ningún caso eliminatorio.

Fase de oposición: Se valorarán los conocimientos de los aspirantes, y constará de un ejercicio que tendrá una parte práctica y otra oral.

La calificación de las dos partes será conjunta y se valorarán de cero a veinte puntos.

El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

VI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal, Departamento.

10263

ORDEN de 26 de abril de 1982 referente al Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago, Granada, Extremadura, Salamanca y Complutense de Madrid (3.º).

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el excelentísimo señor don Felipe González Vicen, Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) para la provisión de las plazas de Profesor agregado de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago, Granada, Extremadura, Salamanca y Complutense de Madrid (3.º),

Este Ministerio ha resuelto que cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente, excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

10264

ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se convoca con carácter general pruebas para ingreso, en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se amplía la plantilla de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de oposición libre, oposición restringida y concurso-oposición restringido, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de enero de 1982); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), que regula los turnos de provisión de vacantes en los Cuerpos docentes de dichos Centros.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Generalidad de Cataluña, en relación con las vacantes correspondientes a las plazas de dicha Comunidad Autónoma, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 138 plazas del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica y Escuelas de Artes Aplicadas a la Restauración, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de convocatoria.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la Generalidad de Cataluña, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 138 plazas, de las que 12 corresponden a Cataluña.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que, en desarrollo de la presente, se realice por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Generalidad de Cataluña.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidos alguno de los títulos previstos en el Decreto de 27 de mayo de 1936 («Gaceta de Madrid» del 29) o alguno de los méritos exigidos por el mismo Decreto. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.
- 1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva del libre.—Podrán concurrir por esta reserva, para las asignaturas en que exista, los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de las convocatorias que desarrollen la presente, tengan nombramiento en vigor como Profesores de Entrada, interinos o contratados (A22EC).

Oposición restringida.—Podrán participar por este turno:

- a) Los Profesores numerarios (de entrada) que se encuentren en las situaciones de servicio activo, excedencia o super-numerario y de asignatura igual o análoga a la convocada, según cuadro de analogías de 20 de marzo de 1930 («Gaceta» del 24).
- b) Igualmente podrán participar quienes reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:
 1. Haber desempeñado durante tres cursos completos, como mínimo, con nombramiento otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia y con anterioridad al 25 de julio de 1963, plaza de Ayudante meritorio, Encargado de curso o Profesor interino de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en enseñanza igual o análoga a la vacante a proveer.
 2. Encontrarse en posesión, antes de la mencionada fecha de 25 de julio de 1963, de alguno de los títulos o méritos previstos en el Decreto de 28 de mayo de 1936 («Gaceta» del 29).

Concurso-oposición restringido.—Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse prestando servicio como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la fecha de terminación del curso 1977-78, habiendo continuado prestándolos en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.
- b) Haber prestado servicio durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos en los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

A estos efectos será computado como completo el presente curso académico, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña, la respectiva convocatoria establecerá los requisitos o condiciones específicas, en materia de idioma, para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Opcción libre y oposición restringida.—Constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales se califica de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Concurso-oposición restringido:

Fase de concurso.—Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes y en ningún caso será eliminatorio.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de tres ejercicios.

Calificación del concurso-oposición.—La calificación de la fase del concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan de acuerdo con el baremo que se publicará como anexo a las correspondientes convocatorias específicas. La fase de oposición se valorará de cero a diez puntos.

VI. Para las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad podrán señalar en la convocatoria respectiva, los plazos y forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del ejercicio teórico de la fase de oposición serán los que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» como anexos a las respectivas convocatorias específicas.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadores.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de los mismos.

X. El expediente de la oposición para las vacantes del Cuerpo situadas en Cataluña será aprobado por la Generalidad. Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista única de los accedidos al Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores. El número de opositores aprobados no podrá exceder del número de plazas convocadas.

XI. Recursos.

Recursos de carácter general.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10265

ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se convoca con carácter general pruebas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se amplía la plantilla de dicho Cuerpo, procede convocar oposición libre y concurso-oposición restringido, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979; Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982), y Decreto 1411/1988, que aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Generalidad de Cataluña, en relación con las vacantes correspondientes a las plazas de dicha Comunidad Autónoma, y con el informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 327 plazas del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica y Escuelas de Artes Aplicadas a la Restauración, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria.

I. Bases generales de convocatoria.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la Generalidad de Cataluña, publi-

carán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos que contendrán las bases particulares que; de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 327 plazas, de las que 30 corresponden a Cataluña.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que, en desarrollo de la presente, se realice por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Generalidad de Cataluña.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los títulos previstos en el Decreto de 27 de mayo de 1938 «Gaceta de Madrid» del 29) o alguno de los méritos exigidos por el mismo Decreto. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva del libre.—Podrán concurrir por esta reserva, para las asignaturas en que exista, los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de las convocatorias que de arrojen en la presente, tengan nombramiento en vigor como Profesores de Entrada, interinos o contratados del Cuerpo A2FC.

Turno restringido.—Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse prestando servicio como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la fecha de terminación del curso 1977-78, habiendo continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Haber prestado servicio durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos en los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

A estos efectos será computado como completo el presente curso académico, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso.

IV. Para todas o parte de las Plazas del Cuerpo situadas en Cataluña la respectiva convocatoria establecerá los requisitos o condiciones específicas, en materia de idiomas, para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Turno libre.—Constará de tres ejercicios cada uno de los cuales se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Concurso-oposición.

Turno restringido.

Fase de concurso.—Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes y en ningún caso será eliminatorio.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de tres ejercicios.

Calificación de la fase del concurso-oposición. La calificación en la fase del concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan de acuerdo con el baremo que se publicará como anexo a las correspondientes convocatorias específicas. La fase de oposición se valorará de cero a diez puntos.

VI. Para las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad podrán señalar en la convocatoria respectiva, los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del ejercicio teórico de la fase de oposición serán los que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», como anexos a las respectivas convocatorias específicas.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.